

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7045

Panamá, República de Panamá, Martes 30 de Abril de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 99, de 27 de abril, por la cual conceden un auxilio pecuniario a Marcos A. Aguilera.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Otorgan auxilio a un Maestro

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, Abril 27 de 1935.

En memorial de fecha 13 de Marzo último pide a este Despacho el señor Marcos A. Aguilera, maestro de la Escuela de La Laguna en el Distrito Escolar de Antón, que se le declare transitoriamente inhabilitado para el servicio por diez y seis días que dejó de servir por causa de enfermedad comprobada. El interesado acompaña a su solicitud la documentación exigida para el efecto, y el Inspector General de Enseñanza en nota número 567, de fecha 26 de Marzo aludido recomienda que se acceda a la solicitud, por la cual,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Marcos A. Aguilera transitoriamente inhabilitado para el servicio por el término de diez y seis días y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suma de diez y ocho balboas sesenta y siete centésimos, de conformidad con lo que establecen los artículos 8º y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925, como maestro de la Escuela de La Laguna, Antón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 29 de Abril)

Swift & Co., jamones, mortadela, 20 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por

205.52

Salomón Acoca, sábanas de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por

134.76

Fábrica de Pastas Alimenticias, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

489.09

Fidanque Hermanos, plomo, sagú, fideos, papas, bacalao, chocolate, 739 bultos, por vapor California, de Nueva York, por

3.183.30

Alfredo Luria, partes y accesorios para radios, invertidor, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por

69.80

C. O. Mason, alimentos preparados para niños, cereales, 17 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva York, por

145.50

Nicholls Chinese Rugs Inc., alfombras de Tientsin, 22 bultos, por vapor Tokkai Maru, de Tientsin, por

10.539.20

F. Harnamsigh, mechas de incienso, alfombras de pelo de camello, 2 bultos, por vapor Presidente Johnson, de Bombay, por

243.42

Harry C. Nicholls, automóvil Packard, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por Chapman & Co., pastillas Vicks, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por

947.50

Sing Kee, calcetines para hombres, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por Swift & Co., queso, 50 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por

258.50

Shung Cheung, mani con cáscara, 50 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Hong Kong, por

185.18

I. L. Maduro, libros impresos, 1 bulto, por vapor Planter, de Liverpool, por

147.13

Grebien & Martinz, brochas para kalmosine, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por

310.32

Viuda de Esteban Durán, reglas de madera para propaganda, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

125.00

West India Oil, aceite lubricante, 12 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por

41.22

García S. en C., harina de trigo 426 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

886.22

Aristides Romero, ropa interior de rayón, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

109.00

Sing Kee, medias de seda, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

399.00

David M. Sasso, medicinas de patente, anuncios, 3 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Amsterdam, por	1.032.20	Luis López, ropa interior de rayón, trajes, pañuelos de algodón, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	90.75
Abilio Bellido alambre para cercas, rociador hércules, postes, 9 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	25.08	Cervecería Alemana del Pacífico, barriles de madera para cerveza, 102 bultos, por vapor Guayaquil, de Bremen, por.	276.48
Alexis Gómez, neveras, 12 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	122.50	United otors, auMtomóvil Ford, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	450.90
L. A. Reinhold, radio eléctrico completo, 1 bulto, por vapor Guayaquil de Nueva York, por	21.03	Félix B. Maduro, máquinas de afeitar, 1 bulto, por vapor American Trader, de Londres, por.	570.00
Juan F. Arias, tornillos, de acero, repuestos para automóviles, 27 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	256.34	Alberto Lindo, aparatos de radio, anuncios, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por.	143.88
Cia Panagrica, portaplumas, reglas, lápices, 7 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	561.42	The Wholesale Tire & Supply, cintas de frenos para automóviles, 4 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por.	290.27
Universal Exports Corporation, cigarrillos Chesterfield, 20 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	476.04	Eisenmann & Eleta, camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	324.00
Universal Export Corporation, cigarrillos Chesterfield, 50 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por.	1200.00	Shung Fat, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por.	460.00
Universal Export Corporation, escaleras de madera, de extensión, anuncios, 6 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	195.03	Luis López, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	201.00
Antonio Fong, galletas, 7 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por.	66.55	Kwong Mee Long, frijoles, 10 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	34.10
Panamá Brewing & Refrigerating, vasos de vidrios, 4 bultos, por vapor San Francisco, de Hamburgo, por.	94.15	Shung Cheung, galletas, 20 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Rotterdam, por.	126.91
Endara Riba Hermanos, alfalfa, 166 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por.	191.66	The Henríquez Co., aceite de Soya, 250 bultos, por vapor Odisseus, de Liverpool, por	560.93
Julio Anzola, cemento, 20.000 bultos, por vapor Laurits Swenson, de Oslo, por.	2360.00	Esteban Durán, 600 cigarros, 1 bulto, por vapor Toloa, de Kingston, por.	377.34
H. E. Williams, artículos de vidrio para uso doméstico, 70 bultos, por vapor Peten de York, por.	164.35	Sasso & Co., soda cáustica, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	103.25
Ezra Dabah, tela de algodón, camisas de algodón, casimires, 8 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por.	2767.00	Lindo & Maduro, extractos de perfumes finos, polvos, muestras, 2 bultos, por vapor Flandre, de El Havre, por.	5724.97
G. Toepser, cueros curtidos, motores eléctricos, 3 bultos, por vapor Iberia, de Hamburgo, por	396.54	David E. Acrich, ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por.	237.00
Auto Service, estopa de algodón, 4 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	38.28	David E. Acrich, trajes de señoras, sombreros de paja para señoras, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por.	367.97
Auto Service, acumuladores de autos partes de automóviles, 32 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York por.	345.33	Greene Lines Sales, cremas de tocador, agua de Quina, brillantina, 4 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por.	145.52
Auto Service, tacones de caucho, clavos de hierro para tacones, 4 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por.	109.69	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para automóviles, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por.	46.16
Auto Service, repuestos para automóviles, 64 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	1629.64	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para turbina para vapor, 1 bulto, por vapor Iberia, de Hamburgo, por.	580.00
Virgilio Ramírez, confites finos, alcaparras, extractos y concentrados, 5 bultos, por vapor Wyoming, de El Havre, por.	178.63	Gervasio García, discos para fonógrafos, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por.	71.26
Benedetti Hermanos, bicarbonato de sodio, sal de Epson, 15 bultos por vapor Peten, de Nueva York, por.	52.45	Quevedo Ruiz Alvarez, pastillas Vicks, pasta dental, medicinas, 4 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por.	83.42
Benedetti Hermanos, medicinas de patente, 5 bultos, por vapor Chancellor, de Liverpool, por.	200.76		
Lyons Hardware, pintura de aceite, esmalte, sustituto de aguarrás, 55 bultos, de Guayaquil de Nueva York, por.	291.24		

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

El Concejo de David aprueba varios Acuerdos y Resoluciones

ACUERDO NUMERO 12 DE 1935
(DE 15 DE ABRIL)

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Adiciónase el actual Presupuesto de Rentas y Gastos en la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) imputables al Capítulo VII Departamento de Obras Públicas, Artículo 26-b, suma esta que será gastada íntegramente en la compra de cascajo de río para el arreglo de las calles de la ciudad de David y cuyo valor se dedicará solamente al pago de las contribuciones sobre vehículos de rueda.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los quince días del mes de Abril del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL.

El Secretario,

L. Barroza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Abril 17 de 1935.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

Pino R.

ACUERDO NUMERO 13 DE 1935
(DE 15 DE ABRIL)

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Ninguna persona, razón social, sociedad o corporación podrá ocuparse en el mantenimiento de lecherías o venta de leche en el Distrito de David, sin antes haber obtenido licencia para ello, expedida por el Alcalde Municipal, previa la presentación de un certificado del empleado o Inspector Sanitario y el recibo que acredite haber pagado en la Tesorería del Distrito la suma de B. 1.00 como derecho de licencia. Estas licencias deberán renovarse el 1º de Enero de cada año, o antes y podrá ser suspendida o revocada por el Alcalde, de acuerdo con el empleado o Inspector Sanitario del Departamento de Sanidad y Beneficencia, siempre que haya motivo justificado para ello.

Artículo 2º Toda lechería debe disponer de una galera o establo en condiciones higiénicas para el ordeño. Esta galera o establo debe ser erigida en uno de los sitios más altos de la hacienda o granja, con pendiente o ladera natural que permita desagües a distancia del establo. El piso debe ser de concreto, con declive suficiente para el baldeo diario. El techo puede ser de zinc o tejas. Debe tener capacidad suficiente para el número de vacas que han de ordeñarse diariamente y para construir dentro de ella parte de la corralista de los terneros. Si el patio o granja, donde debe permanecer el ga-

nado durante la noche, es formado por terreno suave o fangoso, debe sanearse o colocarse en él una espesa capa de ripio (cascajo y arenón grueso) o bien, empedrarlo, dándole declive que permita desagües eficientes. El estiércol de las vacas y terneros, debe ser removido diariamente, una vez se haya terminado el ordeño en la mañana, depositándolo en un sumidero o "manure tank" de donde será extraído y quemado cada quince días.

Artículo 3º Las galeras o establos para vacas no deben usarse para otros fines más que para guardarlas. El piso de estas galeras debe ser lavado o baldeado una vez al día, pero nunca debe efectuarse esta labor en el momento en que se está ordeñando, ni en la hora que preceda el ordeño. No deberá haber agua estancada ni corral de cerdos cerca de estas galeras. Es indispensable disponer de agua en abundancia. Así, deben ser provistas de pozos brocales profundos, con sus respectivas bombas, cuando sea posible y siempre bien cerrados, conforme las indicaciones del Departamento de Sanidad y Beneficencia.

Artículo 4º Los empleados o Inspectores del Departamento de Sanidad y Beneficencia, el Celador de las Rentas Municipales, lo mismo que la Policía Nacional, podrán inspeccionar en cualquier momento estas galeras o establos, para constatar su buen funcionamiento y harán inspecciones sanitarias tan a menudo como les sea posible. Cualquier indicación impartida por estos empleados, debe acatarse y es de forzoso cumplimiento.

Artículo 5º Todo aparato o utensilio que se ponga en contacto con la leche, deberá lavarse perfectamente y esterilizarse por medio de agua hirviendo. Los aparatos o utensilios para ordeñar no se ocuparán en otro uso sino en aquel para que fueron destinados. Se usarán para la ordeña cubetas pequeñas con tapas. Los garraños o latas donde sea depositada la leche, deberán limpiarse, levándolos con agua hirviendo, lo más pronto posible, después de haberlos vaciado.

Artículo 6º Todo empleado que de algún modo tenga que ver con el manejo de la leche, deberá estar aseado en su persona, vestirse de limpio antes de comenzar a ordeñar y lavarse bien las manos. Ninguna persona que padezca de enfermedad comunicable podrá manejar la leche en ninguna de sus atendencias; y en caso de que entre los empleados hubiese alguno enfermo, se le comunicará inmediatamente a los empleados e Inspectores del Departamento de Sanidad y Beneficencia para que den providencia en el caso.

Artículo 7º Todos los empleados de las lecherías o ventas de leche quedan sujetos a las disposiciones que establece la Ley 55 de 1930. Cuando es tomado para el servicio de lecherías o ventas de leche un empleado nuevo, debe ser sometido al examen médico que indica la ley precitada. La falta de cumplimiento de este artículo trae aparejada, a más de la sanción correspondiente, la prohibición terminante de vender la leche hasta tanto no se cumpla este mandato legal.

Artículo 8º La leche vendida o puesta a la venta en el Distrito de David no tendrá agua u otras sustancias añadidas y deberá contener no menos de 3% de grasa de mantquilla (crema) y doce por ciento (12%) de sólidos totales y deberá sujetarse a todas las demás pruebas de pureza y conveniencia que prescriben los empleados o Inspectores sanitarios, de acuerdo con el Alcalde del Distrito. La leche que de un grado más bajo del especificado arriba será anormal, se considerará como adulterada o impura y por lo tanto se condenará como

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Apartado de Correo. Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrezado: B/. 0.10

inservible para la alimentación humana y será destruida por el empleado sanitario, de acuerdo con el Alcalde Municipal. La reincidencia de dar a la venta leche adulterada dará lugar a la pérdida definitiva de la licencia para dedicarse a este negocio.

Artículo 9º La leche no deberá ser almacenada ni vendida en un aposento que se use para dormitorio o en cualquier otro lugar que esté sujeto a posibles contaminaciones. El aposento en que se expendía la leche deberá conservarse aseado y en condiciones tales que la leche no quede expuesta a contaminación alguna.

Artículo 10º Los empleados o inspectores sanitarios, el Celador de las Rentas y los agentes de policía autorizados por el Alcalde Municipal, inspeccionarán tan a menudo les sea posible y lo crean necesario, las lecherías o lugares donde se venda o se tenga leche para la venta. Quedan autorizados estos empleados para tomar muestras de la leche que se venda o se tenga a la venta, para determinar su calidad y averiguar si está adulterada o impura.

Artículo 11º La licencia para el expendio de leche o para las lecherías no podrá ser concedida a ninguna persona o entidad comercial que se encuentre en mora con el Tesoro Municipal en concepto de contribuciones. Por tanto, es requisito indispensable para obtenerla, el presentar al Alcalde del Distrito, con los papeles de rigor, un certificado del Tesorero Municipal en que conste que el interesado está a paz y salvo con el erario municipal.

Artículo 12º La contribución mensual por establecimientos de lecherías o ventas de leche, cuyo pago no se haya efectuado durante los primeros diez días de cada mes, sufrirá un recargo del 10%, con tal de que se verifique antes del último día. Para esta fecha el recargo será del 25%.

Artículo 13º Toda lechería o venta de leche que funcione en el Distrito sin la correspondiente licencia, después de entrar en vigencia el presente Acuerdo, será suspendida por el Alcalde Municipal y los responsables penados con una multa no menor de B. 5.00.

Artículo 14º Toda persona, razón social, sociedad o corporación que infrinja las disposiciones de este Acuerdo, será castigada con una multa no menor de un balboa (B. 1.00) ni mayor de diez (B. 10.00) o suspensión temporal o definitiva de la licencia, a juicio del Juzgador.

Artículo 15º Este Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su sanción y deroga toda disposición municipal que le sea contraria.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 15 días del mes de Abril del año de mil novecientos treinticinco.

El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL.

El Secretario,

L. Barraza F.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Abril 17 de 1935.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

Pino R.

RESOLUCION NUMERO 9 DE 1935

(DE 15 DE ABRIL)

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase las cuentas de caja de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de Febrero del año en curso, por estar correctas.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los quince días del mes de Abril del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL.

El Secretario,

L. Barraza J.

RESOLUCION NUMERO 10 DE 1935

(DE 15 DE ABRIL)

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébanse las cuentas de caja de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de Marzo del año en curso, por estar correctas.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los quince días del mes de Abril del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL.

El Secretario,

L. Barraza J.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 29 de Abril)

Nº 355. Sixta Morales de Soto ratifica la venta que su esposo José Domingo Soto hizo a Adeline Wakeland Campbell de un terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 29 de Abril)

Nº 320. Aida Pacheco vda. de Caicedo constituye hipoteca a favor del Banco Nacional por B. 2.000.00 sobre la mitad de una finca en esta ciudad.

Nº 321. Otila Rivadeneira de Arana y María Velásquez de Alvarez rescinden un contrato de compraventa y cancelación de hipoteca. La señora Arana vende una finca en esta ciudad a la señora de Álvarez y ésta hace una cancelación hipotecaria.

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, el día 29 de Abril de 1935.

As. 4803. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Herrera el día 21 de febrero de este año, a favor de la razón social de la casa "Daniel Raúl Polo", Minas. L

As. 4804. Escritura número 454 de 27 de abril actual, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad "Kol Shearth Israel" forma una sola finca con 4 lotes de su propiedad ubicados en esta ciudad, y declara la construcción de un templo.

As. 4805 y 4806. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Veraguas el día 10 de diciembre de 1934, a favor de "José Gateno", domiciliadas en el distrito de Soná.

As. 4807. Escritura número 352 de 26 de abril de este año, de la Notaría Primera, por la cual José María Fernández vende a Joaquín Ruiz Alvarez varias fincas ubicadas en Panamá.

As. 4808. Escritura número 318 de 27 de abril actual, de la Notaría Segunda, por la cual Colón Eloy Alfaro constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad, y el Banco Hipotecario de Panamá, S. A., hace cancelación hipotecaria.

As. 4809. Escritura número 320 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Aida Pacheco viuda de Caicedo constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre la mitad de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4810. Escritura número 308 de 23 de abril actual, de la Notaría Segunda, por la cual "Ycaza & Compañía, Limitada" vende a Edelmira Salcedo un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4811. Oficio número 174 de 26 de abril actual, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de José Modesto Molina Gutiérrez, ha convertido en embargo el secuestro que pesa sobre una finca de propiedad del demandado Domingo Suárez, ubicada en esa provincia.

As. 4812, 4813, 4814 y 4815. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Colón el 15 y 25 de abril actual, a favor de la razón social de las casas: "Chang King Lam", "José Manuel Chipson", "Daikichi Udo" y "Ching Tung Cheong", de la ciudad de Colón.

As. 4816, 4817 y 4818. Contratos celebrados en la ciudad de Panamá el 18 y 23 de abril actual, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a los señores: Francis T. Reyols, J. Ratoliff y C. H. Frederick.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal**NACIMIENTOS**

(Día 29 de Abril)

Alice Forlonge, Florentina Perea, Rodolfo Mendoza, Luz María Obando, Rosa E. Herrera.

DEFUNCIONES

(Día 29 de Abril)

Manuela D. vda. de Hart.

AVISOS Y EDICTOS**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber: Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folleto.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provincias, de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de Coclé y Veraguas, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Provincia de Bocas del Toro.—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y siete de Mayo venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la acción que tiene el señor José E. Arjona en la sociedad denominada "Club Unión". La base del remate es la suma de cien balboas (B. 100.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de éste en el Despacho de la Secretaría. La aludida acción fue embargada en el juicio ejecutivo promovido por Angel Severino contra el citado señor Arjona.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándole la mencionada acción al mejor postor.

Panamá, Abril 29 de 1935.

Luis J. Márquez B.,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio criminal instruido contra ROBERT MC LANEY, WOOD MC LANEY y J. J. LEONARD, por los delitos de falsedad y robo, se ha dictado la sentencia de segunda instancia que en su parte resolutiva es como sigue:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Panamá, Abril diez de mil novecientos treinta y cinco.

"VISTOS: En cumplimiento de disposición expresa de la ley sobre procedimiento criminal, el Juez Quinto del Circuito de Panamá consulta con esta Superioridad la sentencia, que a continuación se transcribe, dictada el 14 de Febrero del presente año en la causa seguida a los prófugos Roberto Mc Laney, Wood Mc Laney y J. J. Leonard, por los delitos de falsedad y robo.

.....

El estudio tan prolijo y circunstanciado que de las resultancias procesales ha hecho el Juez inferior, la manera correcta como dicho funcionario aprecia los hechos en la sentencia transcrita así como la forma absolutamente jurídica como ha planteado y resuelto las cuestiones de hecho, relevan a la Corte de la necesidad de resolver esas mismas materias. Este alto tribunal hace, en esas mismas materias, las consideraciones expuestas y las conclusiones tomadas por el Juez de la primera instancia por cuanto considera inobjectables.

"En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

"Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

"DARIO VALLARINO.—B. REYES T.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—N. Villalaz, Secretario interino".

Para notificar a los reos ausentes, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2280 del Código Procesal, en relación con los artículos 2338 y 2345 ibídem, se fija el presente Edicto por el término de QUINCE DIAS en lugar público de la Secretaría, y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, capital de la República, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.,
Secretario en propiedad.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente edicto emplaza al reo Reginald Richards, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sen-

tencia dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de hurto.—La parte pertinente del fallo dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, abril nueve de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"Este es el primer delito que cometen los procesados y por lo tanto se han hecho acreedores al mínimo de la pena; en tal virtud, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto del representante de la vindicta pública, ABSUELVE a Rodolfo Kam del cargo que se le dedujo en el auto de enjuiciamiento, y DECLARA responsables del delito de hurto cometido en perjuicio de Alejandro Papulides a Gladstone Smith, panameño, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero y vecino de Colón; a Dennis Paark, panameño, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y vecino de Colón; y a Reginald Richards, de generales desconocidas, y los condena a cada uno de ellos, previa calificación de su delincuencia en grado mínimo, a sufrir en la Cárcel Pública en esta ciudad, un mes de reclusión; al pago de los gastos procesales, daños y perjuicios.

Reserva que Gladstone Smith y Dennis Park pido la pena que les ha sido impuesta, se ordena libertad del primero y la cancelación de la fianza otorgó a favor del segundo.

Déese cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2349 del Código Judicial.

Invócanse las siguientes disposiciones legales como fundamento de la sentencia: Artículos 2034, 2061, 2153, 2156, 2157, 2231, 2269 y 2343 del Código Judicial; artículo 350 del Código Penal y Decreto Ejecutivo número 91 de 5 de Julio de 1930.

Notifíquese, cópiese y consúltese si no fuere apelada.—CARLOS HORMECHEA S.—José A. Reina.—Srio"

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto será publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas (Artículo 2345, C. J.).

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquerón por medio del presente edicto llama y emplaza al reo Evaristo Gallardo, natural de este Distrito y vecino del Barrio de Cerro Colorado, agricultor, soltero, panameño, para que en el término de treinta días (30) a contar desde la última publicación de este edicto más la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia dictada en el juicio seguido en su contra

por el delito de desacato y resistencia a la autoridad, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—Boquerón, Abril quince de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: El suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquerón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley condena a Evaristo Gallardo, de veinte y tres años, soltero, panameño, natural de este Distrito y residente en Cerro Colorado a sufrir la pena de seis meses de reclusión en la cárcel pública de David, capital de esta Provincia y agricultor, por desacato a esta autoridad e infringir el artículo 174 del Código Penal y siendo audaz con su resistencia.

Consúltese este fallo al superior si no fuere apelado artículo 2231 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

PATROCINIO GONZALEZ.

El Secretario,

Juan Pérez M.

Se advierte al reo, que de no comparecer en el término fijado será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al superior para los efectos de consulta.

Este edicto será publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Boquerón, a 15 de Abril de 1935.

El Juez,

PATROCINIO GONZALEZ.

El Secretario,

Juan Pérez M.

5 vs.—5

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, al público en general,

HACE SABER:

Que en el potrero de propiedad del señor don Pablo Othón V., mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una piara de cerdos, de dos años de edad aproximadamente, color negro y rojo con blanco, de ambos sexos y sin señal artificial alguna.

Que esta piara de cerdos fue dada en depósito al mencionado señor Othón en virtud de denuncia dado por el señor Gabriel Domínguez por no haberse comprobado, hasta la fecha, derechos posesionarios sobre dicha piara de cerdos.

Por lo tanto, el señor Alcalde del Distrito, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente Edicto en lugar público de esta población y en la GACETA OFICIAL hasta por treinta días, término en el cual todo el que se crea con derecho lo haga valer.

De no presentarse dentro de ese término dueño alguno, se le dará aviso al Tesorero Municipal para que proceda a su venta en almoneda pública conforme lo ordena el artículo 1602 del Código Administrativo.

El Real, Abril 22 de 1935.

El Alcalde,

CESAR NARANJO F.

El Secretario,

Evangelista Berrio.

5 vs.—2

SORTEO **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 841

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 5 DE MAYO DE 1935

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00		B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00			5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00			2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00	cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00	cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00	cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00	cada una.....		810.00
9 PREMIOS de.....		90.00	cada uno.....		810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00	cada una.....		648.00
9 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....		486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/. 0.50

IMPRESA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.